

AL DESPACHO de la Señora Juez, el proceso de Pertenencia. Sírvase ordenar lo pertinente. Onzaga, 2 de diciembre de 2020.

  
GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ ROA  
Secretario

---

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Onzaga, diez de diciembre de dos mil veinte

Examinada la presente demanda de PERTENENCIA instaurada por la apoderada judicial de ALIX SMITH BRAVO PINTO en contra de OLIVA PINTO DE PINTO, JOSEFA PINTO DE GARCIA, YOLANDA PINTO M., MIREYA PINTO M., HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA PINTO VIUDA DE BRAVO, DE HELI PINTO PINTO, DE MARCOLINO PINTO PINTO Y DE MARINA PINTO PINTO Y PERSONAS INDETERMINADAS, encuentra el Juzgado que la misma adolece de los siguientes requisitos:

**1-)** La demandante no aporta el correspondiente **Registro Civil de Defunción** de la titular de derecho real de dominio **MARINA PINTO PINTO**, el que se encuentra relacionado en el acápite de pruebas documentales y, el cual se requiere para establecer que efectivamente la titular ha fallecido y así dirigir la demanda contra sus herederos.

**2-)** No se acredita que simultáneamente a la presentación de la demanda, fue enviada en físico la misma y sus anexos a los demandados JOSEFA PINTO DE GARCIA, YOLANDA PINTO M. y MIREYA PINTO M., de quienes se aportó la correspondiente dirección, conforme lo establece el inciso cuarto del art. 6 del decreto 806 de 2020. Así mismo, se le recuerda, que se ser subsanada la demanda, debe proceder y dar cumplimiento a lo establecido en el citado inciso.

**3-)** En el acápite de notificaciones no se establece la forma como debe realizarse la notificación a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA PINTO VIUDA DE BRAVO, DE HELI PINTO PINTO, DE MARCOLINO PINTO PINTO Y DE MARINA PINTO PINTO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda por las causales señaladas en los numerales 1 y 2 del Art. 90 del C. G. del P. teniendo en cuenta que no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 y 11 del Art. 82 del C. G. del P. en concordancia con el decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA instaurada por la apoderada judicial de ALIX SMITH BRAVO PINTO en contra de OLIVA PINTO DE PINTO, JOSEFA PINTO DE GARCIA, YOLANDA PINTO M., MIREYA

PINTO M., HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA PINTO VIUDA DE BRAVO, DE HELI PINTO PINTO, DE MARCOLINO PINTO PINTO Y DE MARINA PINTO PINTO Y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que la apoderada demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

**Parágrafo:** Para mayor claridad, la demanda subsanada debe integrarse en un solo escrito.

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar a la Dra. LISBETH OMAIRA PEREIRA MALAVER identificada con C.C. 1.098.619.163 y T.P. No. 269.649 del C.S.J., en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**

GAGR

Firmado Por:

**CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE ONZAGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d67236367688bf3b5821c1fe13222980cadeea33eca1b84ac70c25455e99a2**

Documento generado en 10/12/2020 04:18:15 p.m.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes del contenido del auto que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 095 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en la página web de la Rama Judicial habilitada para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 11 DE DICIEMBRE DE 2020.

---

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ROA  
Secretario